

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno de la Provincia

CIRCULARES 1094

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de fecha 21 del actual, número 57, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Sírvasse publicar con urgencia Circular BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, recordando a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, con arreglo a los cuales la provisión de vacantes de Secretarías con carácter interino ha de recaer en individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y dentro de él a la categoría correspondiente; y sólo cuando publicado anuncio provisión no hubiere Secretarios que solicitasen desempeñar dicha interinidad, tendrán los Ayuntamientos facultad para encargar el desempeño de la Secretaría interina a otro funcionario extraño al Cuerpo que por este hecho no adquirirá derecho alguno a consolidar el cargo ni a concursar Secretarías de ningún otro Ayuntamiento».

En su virtud, reitero a los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de atenerse rigurosamente en la provisión de vacantes de Secretarías con el carácter de interinidad, a lo dispuesto en los dos citados artículos del Reglamento de Empleados municipales. Y a tal fin, los Alcaldes a quienes afecte la preinserta orden, producida que sea la vacante de Secretario remitirán inmediatamente a este Gobierno, además de la documentación reglamentaria para su provisión en propiedad, el anuncio de provisión interina para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bien entendido que sólo en el caso de no haberse presentado solicitudes de individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y dentro de él a la categoría correspondiente, podrán los Ayuntamientos habilitar a otro funcionario extraño al Cuerpo para desempeñar interinamente la Secretaría vacante.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y autoridades municipales y efectos oportunos.

Logroño, 23 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

1095

La «Gaceta de Madrid» de 21 del mes actual, publica la siguiente Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, que dice así:

«Establecido por el artículo 116 del Reglamento de funcionarios municipales que los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquél en que se publique esta Orden en la «Gaceta de Madrid», una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto

cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los «Boletines Oficiales».

Madrid, 19 de abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

\* \* \*

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre el contenido de la preinserta Orden, advirtiéndoles que quedan conminados con la multa de cincuenta pesetas si no cumplen dentro del plazo fijado de cinco días con lo ordenado, remitiendo a este Gobierno certificación expresiva de los extremos comprendidos en la referida Orden ministerial.

Logroño, 23 abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

CIRCULAR 1106

Habiendo sido conminados por las Circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de marzo último los Ayuntamientos que no cumplimentaran los servicios que se les indicaba en los plazos señalados en las Circulares números 862 y 863; se les impone el máximo de multa (a los Ayuntamientos que luego se relacionarán) que señala el artículo 184 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, quedando advertidos que si en el plazo que nuevamente se concede de cinco días no cumplimentasen los mencionados servicios, impondré por desobediencia a los señores Alcaldes y Secretarios la multa de cincuenta pesetas, con la que quedan conminados.

Logroño, 24 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

AYUNTAMIENTOS

Documentos por los cuales se encuentran en descubierto

- Abalos . . . . . Modelo núm. 2.
- Arnedillo . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Arnedo . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- Badarán. . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- Bergasa. . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Briñas . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Casalarreina . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- Cihuri . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- Foncea . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- Fonzaleche. . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Galbarruli . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- Hervías . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Huércanos . . . . . Relación de las cargas.
- Navarrete . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- Nestares . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Ortigosa . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- La Santa . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Valdemadera . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Ventosa . . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3.
- Villanueva de Cameros. . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.
- Villar de Arnedo. . . . . Modelos núms. 1, 2 y 3 y relación de las cargas.

1101

De orden de la Superioridad, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación inexcusable de ingresar en la Delegación de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto de 17 de junio de 1933, las cantidades que les corresponden para pagar los haberes de los Médicos forenses, llamando especialmente la atención de los señores Alcaldes para que bajo su personal responsabilidad, cumplan con la debida urgencia el servicio que se menciona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 23 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ORDEN 1063

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas «Berkel»; pesa personas, modelo 22001; de mostrador 3011, en sus tres capacidades de 25, 50 y 75 kilogramos, y fija o con ruedas 1121, de 125, 250 y 500 kilogramos; por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto llevan los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca serán los siguientes: para los modelos 22001 y 1121, en sus tres capacidades de 125, 250 y 500 kilogramos, los del arancel para básculas de igual alcance, y para el de mostrador 3011, en sus tres capacidades de 25, 50 y 75 kilogramos, los del arancel para balanzas automáticas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de las Memorias y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios encargados de su comprobación y marca.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1934.— P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 16 abril 1934)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN 1085

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de mayo último, por el que se dan normas en cuanto al modo de conceder auxilios económicos a los fines de intensificación de cultivos realizados al amparo del Decreto de 1.º de noviembre de 1932, con la garantía de las cosechas que se obtengan y al reintegro, no sólo de los anticipos concedidos, sino también de sus intereses al cinco por ciento y del pago de las rentas a los propietarios de las fincas incautadas, impone al Instituto de Reforma Agraria la obligación de adoptar en cada caso las medidas conducentes a la efectividad de esta

garantía. Y ante la imposibilidad de intervenir por medio de sus funcionarios la recolección y depósito de las cosechas que garantizan dichas obligaciones consideradas como preferentes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que los Ayuntamientos acogidos al Decreto de intensificación de cultivos de 1.º de noviembre de 1932, que avalaron con su firma juntamente con el Instituto de Reforma Agraria el cumplimiento de los contratos celebrados por las Sociedades de Obreros campesinos y los propietarios de las fincas incautadas, vienen obligados a intervenir las cosechas,

constituyendo sus productos en depósito, hasta que se proceda a su venta, ingresando en la Caja del Servicio Nacional de Crédito Agrícola la parte del producto de las mismas que sea necesaria para saldar el auxilio recibido, sus intereses y la renta de los propietarios, calculando los productos al precio de tasa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1934.— Cirilo del Rfo.

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

(Gaceta 19 abril 1934)

**Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión**

ORDEN 1006

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por el Comité ejecutivo de la Asociación del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad en solicitud de que sea aprobado el Reglamento oficial de dicha Asociación, con las modificaciones acordadas en su última Asamblea; habida cuenta del carácter de dicho Organismo, que puede ser justamente considerado como de cooperación y asistencia de las altas instituciones oficiales de la Sanidad; la conveniencia de elevar los prestigios de dicho Cuerpo y robustecer su organización para exigir la máxima eficacia de su función en beneficio del interés público; el interés de establecer en el mismo lazos de disciplina que le permita actuar con unidad de criterio ante las necesarias y próximas reformas del ejercicio profesional en el medio rural, y, por último, la oportunidad de que lo solicitado por dicha entidad sea atendido con premura, por tener que celebrar necesariamente Asamblea general en los primeros días del próximo mes de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho Reglamento, presentado con las modificaciones que se han estimado de momento convenientes en el mismo, sin perjuicio de disponer más tarde aquellas reformas trascendentales que sin duda serán precisas cuando pueda abordarse a fondo el problema de la asistencia pública y sanitaria en el medio rural.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 3 de abril de 1934.— P. D., José Pérez Mateos.

Señor Director general de Sanidad.

**REGLAMENTO**

de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad

**TITULO PRIMERO**

*Constitución y fines*

Artículo 1.º Se constituye, para los fines enumerados en este Reglamento, la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, a la cual tienen obligación de pertenecer todos los Mé-

dicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio activo o en situación de excedente, así como los ingresados en el Cuerpo que se hallen en expectación de destino.

Será indispensable acreditar el cumplimiento de esta obligación para poder concursar las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, sea cualquiera el carácter del concurso.

Se acreditará este extremo con certificación expedida por la Secretaría de la Asociación.

Este precepto se hace extensivo a los titulares vasconavarros. Quedan exceptuados de dicha obligación los Médicos titulares de la Región autónoma de Cataluña.

Artículo 2.º Será misión y objeto de esta Asociación:

1.º Defender los derechos de los citados Médicos titulares y mantener la más estrecha armonía e íntima colaboración entre los mismos.

2.º Procurar que todos los asociados cumplan los deberes que como funcionarios de Sanidad y como profesionales les imponen las disposiciones vigentes.

3.º Formular los proyectos, Reglamentos y modificaciones que la Asociación juzgue necesarios para la mayor eficacia de su función.

4.º Asumir las funciones que le confiere el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas le fueren encomendadas por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

5.º Representar a los Médicos titulares ante las Autoridades gubernativas, judiciales, sanitarias y administrativas.

6.º Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de cooperación que los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.

7.º Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad Nacional, finalidad suprema de la Asociación.

8.º Nombrar Habilitados provinciales que cobren de los Ayuntamientos los haberes de sus asociados en aquellas provincias que tengan establecido o puedan establecer este sistema de cobranza. La designación de estos Habilitados se hará siempre por

votación de los Médicos titulares, recayendo en quien obtenga mayor número de votos.

Artículo 3.º Todos los Médicos titulares están obligados, desde su ingreso en el Cuerpo, a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Todos los Médicos que ingresen en el Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad deberán inscribirse en la Asociación Oficial del Cuerpo citado. Asimismo, deberán cumplir igual requisito los ya ingresados que no lo hubiesen cumplido.

Las inscripciones se realizarán ante el Secretario de la Sección distrital correspondiente, el cual asimismo procederá a hacerlas de oficio cuando los Médicos titulares no hayan cumplido el citado requisito.

Los Secretarios de las Secciones distritales, antes de realizar la inscripción, consultarán el Escalafón del Cuerpo y las listas Oficiales de nuevos ingresados o pedirán datos al Centro correspondiente.

Los excedentes deberán inscribirse en la provincia de su residencia.

Artículo 5.º En los traslados de residencia de asociados, el Secretario de la Sección distrital comunicará la inscripción al de la Junta provincial de procedencia, el cual anotará la baja y remitirá al primero copia de la ficha del interesado.

Los Secretarios de las Secciones distritales deberán comunicar a los provinciales y al Comité Ejecutivo las altas y bajas que registren.

Artículo 6.º Los Médicos titulares han de satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias y extraordinarias, que los organismos de la Asociación acuerden con arreglo a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de este Reglamento.

Artículo 7.º Los asociados serán de cuatro clases:

- a) Honorarios.
- b) Titulares en activo.
- c) Titulares en excedencia y en expectación de destino.
- d) Agregados.

Se considerarán asociados «honorarios», aquéllos a quienes por su actuación dentro de la Asociación o por su interés o protección a la misma se les conceda tal carácter por la Asamblea de representantes. No abonarán cuotas de ninguna clase. Si pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares, gozarán de todos los derechos de asociados.

Serán asociados en «activo» los Médicos titulares en activo y los excedentes que lo deseen. Abonarán íntegras las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación y gozarán de todos los derechos concedidos a los asociados en este Reglamento.

Serán asociados en «excedencia y en expectación de destino» los Médicos titulares que se hallen en las citadas situaciones y no manifiesten su expresa voluntad de pertenecer a la clase anterior.

Sólo abonarán el 50 por 100 de las cuotas que se fijen. No po-

drán desempeñar ningún cargo representativo en las Asambleas, Comité Ejecutivo, Juntas provinciales y Secciones de distrito.

Serán asociados «agregados» los que posean el título de Médico o pertenezcan a Cuerpos técnicos municipales. Su ingreso en la Asociación deberá ser autorizado por la Asamblea de representantes, por cada grupo admitido. La admisión individual la harán las Juntas provinciales. Abonarán el 25 por 100 de las cuotas ordinarias. Sólo tendrán derecho a disfrutar de los beneficios de las organizaciones filiales de la Asociación.

Artículo 8.º Los Médicos titulares que no cumplan los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Asociación, perderán, previo expediente, todos los derechos que les correspondan como asociados, y en el caso de que dicho incumplimiento sea reiterado, la Asociación propondrá a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública las sanciones que procedan.

Artículo 9.º La Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad, tendrá la misión de orientar y dirigir a sus asociados para el mejor cumplimiento de los servicios sanitarios y la práctica del ejercicio profesional.

Artículo 10. Los asociados cuya conducta se aparte de las reglas y deberes sociales, legales y profesionales, podrán ser denunciados por las Juntas provinciales al Comité Ejecutivo y por éste al Consejo general de los Colegios Médicos para que se les juzgue con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos vigentes de los Colegios Médicos.

## TITULO II

Artículo 11. Los organismos de la Asociación serán:

- 1.º Las Secciones de distrito.
- 2.º Las Juntas provinciales.
- 3.º El Comité Ejecutivo.
- 4.º La Asamblea de representantes.

Artículo 12. En cada partido judicial se constituirá una Sección, integrada por los Médicos titulares residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados 1.º y 2.º del artículo 2.º de este Reglamento.

Artículo 13. Las Secciones de distrito estarán regidas por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, los cuales se sustituirán en los cargos en ausencias, licencias, vacantes y enfermedades. Los citados cargos se elegirán cada dos años, durante el mes de diciembre, tomando posesión los nombrados en enero siguiente.

La renovación se efectuará por sufragio personal o postal de los Médicos titulares del distrito. El período electoral durará tres días, pudiéndose remitir las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección, en la residencia del mismo.

El escrutinio se celebrará en la capital de la Sección en el día y hora anunciados con ocho días de antelación. Presidirá el escrutinio el Presidente de la Sección y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Médicos titulares más jóvenes presentes al acto.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres y depositarán las papeletas en una urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hayan remitido su voto por correo a que lo emitan, y acto seguido se procederá al escrutinio.

El acta del escrutinio se consignará en el libro de actas de la Sección y se remitirá copia de la misma a la Junta provincial.

Artículo 14. El domicilio social de la Sección será el del Presidente de la misma. No obstante, la Sección podrá elegir para sus reuniones la población del destino que juzgue conveniente.

Artículo 15. Será obligación de las Secciones de distrito:

- a) Formar el Censo de los Médicos titulares del mismo.
- b) Velar para que todas las titulares del distrito sean provistas en propiedad y con arreglo a la legislación vigente.
- c) Procurar que los asociados cumplan los Reglamentos de Sanidad.
- d) Proponer a la Junta provincial las iniciativas que puedan ser realizadas por dicha Junta y las que deban ser llevadas a la Asamblea de representantes.
- e) Informar a la Junta provincial en las denuncias formuladas por los Médicos titulares del distrito y en las que contra dichos funcionarios se formulen.
- f) Organizar actos de propaganda sanitaria en el distrito.
- g) Redactar el Reglamento de la Sección, para someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo, fijando en el mismo las reuniones y actos que deban celebrarse.

Artículo 16. En cada provincia se constituirá una Junta, que tendrá como misión la señalada en los apartados primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 2.º de este Reglamento y las señaladas en el artículo 18, en los apartados quinto y sexto del artículo 23 y en los artículos 33, 38 y 39.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán los que hayan de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo recaer estos nombramientos, si así lo estiman conveniente, en asociados que no sean Vocales delegados.

Las Juntas provinciales se reunirán, por lo menos, cada tres meses.

La asistencia de los Vocales delegados a las citadas Juntas es obligatoria, pudiendo delegarla en otro Médico titular de la provincia.

Artículo 17. Las provincias que juzguen difícil por su topografía u otras circunstancias la organización provincial o distrital en la forma prescrita por este Reglamento, podrán solicitar del Comité Ejecutivo autorización para una organización especial.

Asimismo se organizarán en una o varias Juntas provinciales los asociados de la Zona española de Marruecos.

Las regiones tienen derecho a organizar su Asociación en la forma que acuerden libremente, siempre dentro de la Asociación Oficial, estando obligadas a contribuir a los gastos generales en la forma establecida en este Reglamento. Las regiones que organicen sus Asociaciones autónomas tendrán derecho a nombrar un representante en el Pleno del Comité Ejecutivo, siempre que el número de asociados sea superior a 400. Caso de no llegar a este número pueden mancomunarse con otra Asociación autónoma para el nombramiento de dicho representante.

Artículo 18. Las Juntas provinciales deberán:

- a) Remitir al Comité Ejecutivo las proposiciones propias y las de las Secciones distritales que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de representantes, siendo incluidas en el orden del día de la Asamblea las recibidas con tres meses de antelación a la fecha de la misma.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas a las Secciones distritales.
- c) Auxiliar a dichas Secciones en el cumplimiento de su misión.
- d) Formar un censo provincial de Médicos titulares que será remitido a la Secretaría del Comité ejecutivo antes del 31 de diciembre de cada año, comunicando a dicha Secretaría las altas y bajas ocurridas durante el año.
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la provisión de vacantes de titulares Inspectores.
- f) Informarse si los Ayuntamientos de la provincia consiguran en los presupuestos municipales las dotaciones que corresponden a las categorías de las plazas de Médicos titulares, así como el 5 por 100 destinado a atenciones sanitarias.
- g) Organizar reuniones y actos sanitarios provinciales.
- h) Redactar el Reglamento por el que se regirá la respectiva Junta provincial para ser sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- i) Redactar una Memoria anual de su gestión, que remitirá al Comité ejecutivo para su publicación.

Artículo 19. Cuando una Junta provincial estime que un acuerdo sea de excepcional importancia, podrá proceder a la consulta previa de los asociados de la provincia, y en la resolución que adopte no se computarán los votos de los miembros de la Junta provincial, sino la suma de las opiniones concretamente expresadas por los asociados.

A este efecto, la Junta provincial dirigirá a los Presidentes de las Secciones de distrito el correspondiente cuestionario, que dichos Presidentes remitirán a todos los asociados del mismo, remitiendo luego a la Junta provincial las contestaciones recibidas. El cómputo de las mismas

indicará a la Junta provincial el acuerdo que debe adoptar.

El cuestionario se redactará en forma tal que sólo permitirá contestaciones numéricas o afirmativas o negativas, no computándose las que no se redacten concretamente.

Artículo 20. Los Presidentes de las Juntas provinciales representarán a la Asociación Oficial en su provincia.

Artículo 21. Sin perjuicio de las facultades que en el presente Reglamento se conceden a las Juntas provinciales y a las Secciones de distrito, así como lo establecido para su constitución y funcionamiento, cuando alguna de ellas se aparte deliberadamente en su actuación de la conducta que debe inspirar todos sus actos y resoluciones con perjuicio de los intereses de la Asociación, el Comité ejecutivo de ésta podrá, previa formación de expediente con audiencia de la Junta interesada y consulta de las Juntas provinciales, proponer a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública la sustitución de la misma, con la alegación razonada de los motivos que inspiren la propuesta y las sanciones que deban imponerse a los sustituidos, pudiendo la Junta objeto de sanción alzarse ante dicha Subsecretaría.

Cuando la falta cometida por una Junta provincial sea la de abandono de sus funciones o se sospeche fundadamente incompatibilidad entre la Junta y la mayoría de los asociados, el Comité ejecutivo designará a uno de sus miembros, que convocará a Asamblea a todos los Médicos titulares de la provincia al solo objeto de sustituir a la Junta provincial o ratificarla la confianza.

Si el abandono de funciones o la incompatibilidad se diese en las Juntas de las Secciones de distrito, las Juntas provinciales efectuarán la debida investigación.

Artículo 22. La Asamblea de representantes será el organismo supremo de la Asociación y sus acuerdos sólo podrán ser modificados por otra Asamblea, señalará las normas a seguir por la misma, tomará los acuerdos que deban llevar a la práctica el Comité ejecutivo, las Juntas provinciales y las Secciones de distrito y realizará la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º.

Se reunirá cada dos años en Madrid con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité ejecutivo lo estime conveniente o cuando lo soliciten de éste diez Juntas provinciales.

Estará constituida por los miembros del Comité ejecutivo y los representantes provinciales. Cada provincia deberá nombrar un representante con la obligación, por parte de la Asociación, de abonarle las correspondientes dietas en los Asambleas ordinarias.

Las provincias podrán designar uno o varios agregados al representante provincial.

Sólo tendrán voto las provincias, las regiones que organicen sus Asociaciones autónomas y los Organismos asimilados a provincias en este Reglamento. Cada

provincia o entidad autónoma sólo tendrá una voz y tantos votos como asociados tenga al corriente en el pago de las cuotas del año anterior al de la celebración de la Asamblea. Los representantes pueden ceder a sus agregados el derecho a voz y voto.

La Asamblea sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la misma, el cual será remitido a las Juntas provinciales con dos meses de anticipación. No obstante, la Asamblea podrá deliberar y votar las proposiciones que se presenten a la misma, previo acuerdo de tomarlas en consideración.

Pero en ningún caso estas deliberaciones y votaciones podrán celebrarse con antelación a las señaladas en el orden del día.

Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de componentes.

Los representantes que en un mismo día dejen de tomar parte en dos votaciones sin causa justificada, a juicio de la Asamblea, perderán el derecho al percibo de las dietas correspondientes.

Las Asambleas extraordinarias pueden ser convocadas con quince días de anticipación, haciéndose el nombramiento de representantes en los siete días posteriores al de la convocatoria; en ellas sólo podrán tratarse los asuntos enumerados en el orden del día.

Artículo 23. Para las reuniones de la Asamblea de representantes se seguirán las siguientes normas:

1.ª El Comité ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar, incluyendo entre éstos los que sean solicitados por diez Juntas provinciales.

2.ª Cada uno de los temas será confiado a una Ponencia, que formulará las conclusiones. Las Ponencias siempre se encomendarán a una Junta provincial.

3.ª Las convocatorias, lista de temas y conclusiones de las Ponencias, serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea.

4.ª En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma con indicación de días, horas y locales.

5.ª En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando su representante y los correspondientes agregados. Del acta de la reunión, que consignarán en el libro de Actas, se sacarán dos certificaciones, una de las cuales será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario de la Asociación en el plazo máximo de diez días.

6.ª Los representantes de la Asamblea serán nombrados por las respectivas Juntas provinciales, en sesión previamente convocada para tal fin.

7.ª La víspera de la Asamblea se reunirá la Comisión de Actas, formada por el Comité ejecutivo y los tres representantes

cuyas actas hayan sido las primeras que se hayan recibido en la Secretaría, formulando el correspondiente dictamen.

8.ª No podrán ostentar el cargo de representante provincial los Médicos titulares en excedencia en el Cuerpo que desempeñen cargos sanitarios oficiales, aunque tengan plenos derechos como asimilados a titulares en activo según el artículo 7.º de este Reglamento.

9.ª Cuando un asociado presente al Comité una ponencia que por su importancia éste acuerde incluirla entre las ponencias oficiales de la Asamblea, le será concedido el derecho a asistir a la Asamblea con voz y sin voto, en la sesión en que la ponencia sea tratada.

Artículo 24. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por la Mesa de la Asamblea.

Dicha Mesa estará constituida por cinco representantes, que ocuparán la Presidencia y la Vicepresidencia y las tres Secretarías. Será elegida por la Asamblea tan pronto se halle constituida. La constitución de la Asamblea se hará bajo la Presidencia del Comité ejecutivo, el cual cesará en la Presidencia cediendo su puesto a la Mesa elegida, tan pronto la elección se haya verificado.

Abierta la sesión, se procederá a la lectura del dictamen de la Comisión de Actas y el canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleístas. Realizada esta operación, se declarará constituida la Asamblea, procediéndose a la elección de Mesa, a la lectura de la Memoria de Secretaría, a la discusión de la labor del Comité ejecutivo y a la presentación del estado de cuentas. Las cuentas serán examinadas por una Comisión compuesta de cinco representantes, elegidos por la Asamblea. La Comisión de cuentas formulará dictamen sobre las mismas, que será leído y aprobado en una de las sesiones de la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo: Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leído, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de las Ponencias. Lectura de enmiendas. Discusión de éstas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de diez minutos, y las rectificaciones correspondientes de cinco minutos. No obstante, en los debates de excepcional importancia podrá acordar la Asamblea la ampliación de turnos y de tiempo.

Las votaciones se harán en la forma que señale la Presidencia, siendo nominales siempre que lo solicite un representante.

Siempre que haya de verificarse una votación para elección de algún asociado que haya de ocupar algún cargo, no se admitirá proposición alguna designando ni indicando quién haya de ser elegido; se suspenderá la sesión

por cinco minutos, para que los asambleístas cambien impresiones respecto al caso e inexcusablemente se procederá a la votación, siempre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se designará en cada sesión media hora, y al final una sesión entera a exposición de proyectos, proposiciones, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará por la Mesa una nota, que se pondrá a disposición de la Prensa, publicándose luego íntegras y remitiendo a las Juntas provinciales tantos ejemplares como distritos.

En los debates no consumirán turno:

- Los ponentes.
- Los miembros del Comité.
- Los firmantes de enmiendas, siempre que las presenten por escrito.

La Asamblea de representantes podrá en todo momento dictar cuantos Reglamentos o disposiciones juzgue necesarios para el régimen de los organismos de la Asociación. Uno y otros entrarán en vigor inmediatamente de ser aprobados, siempre que no modifiquen el Reglamento de la Asociación y se refieran a extremos tratados en el mismo.

Artículo 25. El Comité ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos a que le corresponda asistir, cuidará de la administración y organización de la misma y velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de representantes.

Para constituir el Comité ejecutivo, cada región médica elegirá un Vocal. Elegidos éstos, la Asamblea procederá al nombramiento del Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador, mediante votación, en la que tomarán parte todos los representantes presentes en el acto. Son elegibles para éstos cargos todos los asociados.

El Comité será renovado, por mitad, cada dos años. En la primera renovación, el Presidente y la mitad de los Vocales, y en la segunda, el Tesorero, el Secretario y la otra mitad.

Al cesar los miembros del Comité ejecutivo podrán ser reelegidos; pero después de dos mandatos consecutivos, los de la Permanente no podrán ser reelegidos si no obtienen el 75 por 100 de los votos componentes de la Asamblea.

El cargo de Vicepresidente será de libre designación del Comité ejecutivo.

Artículo 26. Todos los empates en las votaciones de cargos de todas clases y de miembros de ponencias, se decidirán por la prelación en el Escalafón del Cuerpo.

Artículo 27. El Comité ejecutivo estará constituido:

- Por la Comisión permanente.
- Por el Pleno.

La Comisión permanente estará constituida por el Presidente,

el Tesorero y el Secretario-Contador. Se reunirá siempre que lo juzgue necesario el Presidente.

Por lo menos uno de los componentes de la Permanente del Comité ejecutivo deberá residir en Madrid.

El Pleno estará constituido por la totalidad de los miembros del Comité ejecutivo. Se reunirá cada seis meses, y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión permanente, lo pidan cinco miembros del mismo o diez Juntas provinciales.

Artículo 28. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité ejecutivo y de la Asamblea de representantes, representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales, sanitarias y administrativas, presidirá las sesiones del Comité ejecutivo, firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación, pondrá el visto bueno en todos los documentos que lo requieran y será el ordenador de pagos.

Artículo 29. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el «Páguese» del Presidente y «Tomé razón» del Contador. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Presentará bienalmente un proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea de representantes.

En el citado presupuesto no podrá consignarse en el capítulo de imprevistos una cantidad superior al 10 por 100 del presupuesto total.

Remitirá trimestralmente a las Juntas provinciales un estado detallado de las cuentas.

Artículo 30. El Secretario-Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del Archivo de la misma, llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados, y los libros de actas del Comité ejecutivo. Como Contador llevará un libro-registro de entradas y salidas.

Artículo 31. La Asociación, por intermedio del Comité ejecutivo, establecerá un constante enlace con el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Médicos titulares deberán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se consideren necesario, el Negociado solicitará el informe del Comité ejecutivo de la misma.

2.º Los organismos de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe, para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación Oficial elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al Negociado.

## TITULO III

## Fondos de la Asociación

Artículo 32. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas y los ingresos que obtenga con las organizaciones que cree.

Artículo 33. La recaudación de cuotas se hará por la Tesorería Central girando directamente a cada asociado, para lo cual deberá tener en su poder antes del 31 de diciembre las listas de asociados a que se refiere el artículo 17. Dicha Tesorería remitirá a las Juntas provinciales la parte que a ellas y a las distritales correspondan, descontando de estas cantidades los gastos de cobranza y remisión de fondos.

Artículo 34. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos generales de la Asociación:

a) Organización y celebración de la Asamblea ordinaria de representantes.

b) Reuniones del Comité Ejecutivo.

c) Local social de la Asociación.

d) Gastos de las Juntas provinciales y de las Secciones de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, local y material para la Asamblea de representantes, y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité Ejecutivo y de los representantes que asistan a la misma.

Se considerarán comprendidos en el grupo b) y c) los gastos de local social, material y correspondencia del Comité Ejecutivo y los gastos de viaje y dietas de los miembros que asistan a las reuniones.

Se considerarán comprendidos en el grupo d) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y Secciones de distrito y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Artículo 35. Los ingresos de la Asociación serán distribuidos en la siguiente forma:

El 50 por 100 para la Tesorería del Comité Ejecutivo.

El 50 por 100 de los ingresos de cada provincia será remitido por el Tesorero del Comité a los Presidentes o los Tesoreros de las respectivas Juntas provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32.

De este 50 por 100 las Juntas provinciales retendrán para su gasto la mitad, distribuyendo la otra mitad entre las Juntas distritales en proporción a las cantidades respectivas abonadas por sus asociados.

Por acuerdo de la Junta provincial con las Secciones de distrito, podrán las provincias que lo estimen conveniente alterar la proporcionalidad en el reparto de los ingresos entre las mismas.

Artículo 36. La Asamblea de

## Gobierno de la Provincia

## CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1083

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 18 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 21 de abril de 1934. - El Gobernador, *Fernando Blanco*.

## RELACIÓN DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Cervera del Río Alhama	Juan José Escudero Giménez	1934	Ignorado paradero
Id.	Fernando Giménez López	1934	Id.

representantes fijará la cuota anual correspondiente al año o años siguientes.

La cuota se determinará en virtud de lo propuesto por el Tesorero, habida cuenta del presupuesto de gastos.

Artículo 37. Las Juntas provinciales y las Secciones de distrito podrán establecer en la provincia o en el distrito, cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que en el artículo anterior se les adjudica sean insuficientes para cubrir gastos.

## TITULO IV

## Labor científica, de previsión y de cooperación

Artículo 38. El Comité Ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad será difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, así como resolver prácticamente los problemas sanitarios más urgentes de los Municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Médicos titulares.

Cuando los actos sean organizados por las Juntas provinciales correrán a cargo de éstas los gastos de desplazamiento de los miembros del Comité que asistan a los mismos.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación organizará cursillos, conferencias, congresos y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Médicos titulares. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública. Para su organización se solicitará de dicho Centro, la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, con el fin de que puedan otorgarse a los asistentes los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 40. Organizada por el Consejo general de los Colegios Médicos la Previsión Médica Nacional, en la que tiene representación la Asociación, no se considera precisa ni conveniente

la organización de una Sección de previsión propia, debiendo la Asociación mantener las actuales relaciones de cordialidad e inteligencia con la Previsión Médica Nacional, contribuyendo en todo momento a su mayor prestigio y consolidación.

Artículo 41. La Asociación creará, para sus asociados, organismos de cooperación en la medida que las circunstancias lo permitan.

Los organismos de cooperación serán organizados por el Comité ejecutivo previa autorización de la Asamblea de representantes. Una vez creados se considerarán filiales de la Asociación, con Reglamento y medios económicos propios.

## TITULO V

Artículo 42. El domicilio social de la Asociación se establecerá en Madrid.

Artículo 43. La Asociación Oficial de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases y representar a los asociados ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 44. En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio para huérfanos de Médicos y a la Previsión Médica Nacional.

Aprobado por Orden ministerial de 3 de abril de 1934.

Madrid, 4 de abril de 1934. - El Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, *José Pérez Mateos*.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 abril 1934)

## DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO JEFATURA DE AGUAS

CONCESIONES 1097

Se anuncia al público que don Daniel Ruiz Aduna, que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario: Don Daniel Ruiz Aduna.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Cien litros (100) por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río San Pedro.

Término municipal donde radica la toma: Torrecilla de Cameros (Logroño).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fine el plazo, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro en Zaragoza, Avenida de la República, número 28.

Zaragoza, 20 de abril de 1934.

-El Ingeniero Jefe, *Vicente Núñez*.

## Audiencia Provincial de Logroño

1073

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados que han de actuar en el próximo cuatrimestre, han correspondido a los siguientes:

Partido judicial de Logroño  
CABEZAS DE FAMILIA

Don Francisco del Campo Vedia, Murillo; labrador.

• Gervasio Crespo Gómez, Logroño; jornalero.

• Vicente Cuadra Luna, Agoncillo; labrador.

• Luis Iglesias Olarte, Logroño; jornalero.

• Gerardo Iglesias Real, Logroño; sastre.

• Nicasio Iglesias Olarte, Logroño; albañil.

• Julián Cerdón Pinilla, Logroño; colchonero.

• Pedro Cerrolaza García, Entrena; labrador.

• Serafín Crespo Viñas, Fuenmayor; labrador.

• Aurelio Campo Vedia, Murillo; labrador.

• Florencio Cabezón Adán, Logroño; albañil.

• Ignacio Castaños Escudero, Cenicero; carpintero.

• Clemente Martínez Iñiguez, Leza de Río Leza; jornalero.

• Florentino Leza Olmedo, Alberite; propietario.

CAPACIDADES

Don Augusto Colis Castañeda, Logroño; dentista.

• Jacinto Ima s Rodríguez, Logroño; practicante.

• Pío Comunión Arnáiz, Logroño; retirado;

Don José Cantón del Campo, Cenicerio; industrial.  
 • Mariano de Carlos García, Logroño; practicante.  
 • Constante Ochoa Sáenz, Alberite; propietario.  
 • Antonio María Cospedal Núñez, Logroño; médico.  
 • Sotero Cuerda Gonzalo, Logroño; retirado.  
 • Pedro Pablo Ibáñez Balmaseda, Logroño; practicante.  
 • Vicente Infante Ortiz, Logroño; médico.

**SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS**

Don Luis Calcedo Solas, Logroño; mecánico.  
 • Nicanor Curis Martínez, Logroño; jornalero.

**SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES**

Don Rodrigo Cendra García, Logroño; empleado.  
 • Victorino Corres Landa, Logroño; retirado.

Los Jurados anteriormente expresados pertenecientes todos al partido judicial de Logroño intervendrán en los días y causas que a continuación se detallan, debiendo comparecer a tal efecto en esta Audiencia Provincial a las nueve horas y treinta minutos de la mañana de los expresados días.

Causas del Juzgado de Logroño cuya vista se ha de celebrar en el próximo cuatrimestre:

Procesada: Teresa Ruiz Ruiz, por el delito de corrupción de menores; se señala para el día 15 de mayo próximo.

Procesados: José León y tres más, por el delito de violación; se señala para su celebración el día 16 de mayo próximo.

Procesado: Antonio Jiménez Duval, por el delito de homicidio; se señala para el día 17 de mayo próximo.

Procesados: Marciano Cárdenas Gonzalo y Feliciano Baroja Arocena, por el delito de confección y publicación de impresos clandestinos; se señala para su celebración el día 19 de mayo próximo.

Procesado: Esteban Vitórica Lázaro, por el delito de infracción de la Ley de Imprenta; se señala para su celebración el día 18 de mayo próximo.

**Partido judicial de Logroño**

**CABEZAS DE FAMILIA**

Don Antonio Calderón Iñigo, Nalda; jornalero.  
 • Emilio Celis Zorita, Logroño; empleado.  
 • Claudio Cenzano Pinillos, Lagunilla; labrador.  
 • Camilo Clavijo Miguel, Alberite; jornalero.  
 • Angel Eusebio de la Concepción, Alberite; herrero.  
 • Buenaventura Ijalba Bacai-coa, Fuenmayor; labrador.  
 • Pedro Corres Valdemoros, Logroño; jornalero.  
 • Julián Colás Bellido, Villamediana; labrador.  
 • Agustín Clavijo, Lardero; labrador.  
 • Pedro Clavel Sánchez, Logroño; cochero.  
 • Francisco Cerrolaza Vicente, Logroño; carpintero.  
 • Salvador Celis Villegas, Logroño; jornalero.  
 • Joaquín Casasús Gamuzas, Logroño; dependiente.

**Electra "Santa Bárbara"-Ezcaray**

1084

Tarifa de alumbrado incluido el impuesto del 17 por 100

**CUOTA FIJA**

Lámpara de 10 bujías . . . . .	2'—	ptas. mensuales
Id. 25 Id. . . . .	3'25	Id. Id.
Id. 50 Id. . . . .	6'—	Id. Id.

**POR CONTADOR**

Primer kilowatio o fracción . . . . .	2'—	ptas.
2.º Id. . . . .	3'—	Id.
3.º Id. . . . .	3'85	Id.
4.º Id. . . . .	4'65	Id.
5.º Id. . . . .	5'50	Id.
6.º Id. . . . .	6'—	Id.
7.º Id. . . . .	6'50	Id.
8.º Id. . . . .	7'—	Id.
9.º Id. . . . .	7'50	Id.
10.º Id. . . . .	8'—	Id.

Desde el kilowatio 11 al 25 a 0'75 pesetas uno, más las 8 pesetas de los diez primeros.

Desde el kilowatio 26 al 50, a 0'70 pesetas uno, más las 19'25 pesetas de los veinticinco primeros.

Ezcaray, 10 de abril de 1934.

**Electra del Río Tirón**

**TIRGO**

1088

Tarifas vigentes de alumbrado eléctrico en los pueblos de Tirgo, Cihuri y Casalarreina (Logroño).

Lámparas a tanto alzado con servicio de limitacorrrientes

Una lámpara de 10 bujías de filamento metálico.	1'71	ptas. al mes
Dos Id. 10 Id. Id. Id. . . . .	3'42	Id. Id.
Tres Id. 10 Id. Id. Id. . . . .	5'—	Id. Id.
Cuatro Id. 10 Id. Id. Id. . . . .	6'—	Id. Id.

Sobre estos precios se cobrará el impuesto del 17 por 100 para la Hacienda.

**Instalaciones por contador**

Hasta un gasto mínimo de 5 kilowatios, el kilowatio a . . . . .	1'—	pta.
Entendiéndose que el abonado pagará como mínimo mensualmente	5'—	Id.
El exceso de 5 kilowatios hasta 10, se cobrará la unidad a	0'75	Id.
Id. 10 Id. Id. 15, Id. Id. . . . .	0'70	Id.
Id. 15 Id. Id. 20, Id. Id. . . . .	0'65	Id.
Id. 20 Id. en adelante Id. Id. . . . .	0'60	Id.

Los abonados pagarán el impuesto del 17 por 100 a la Hacienda.

Don Vidal Castellet Rubio, Logroño; empleado.

**CAPACIDADES**

Don Julio Lobera Bernabeu, Alberite; labrador.  
 • Constante Ochoa Sáenz, Alberite; propietario.  
 • Julián Lerena Martínez, Torrementalvo; labrador.  
 • Vicente Infante Ortiz, Logroño; médico.  
 • Pedro Pablo Ibáñez Balmaseda, Logroño; practicante.  
 • Antonio María Cospedal Núñez, Logroño; médico.  
 • Manuel Corres Valdemoros, Logroño; tipógrafo.  
 • Augusto Colis Castañeda, Logroño; dentista.  
 • José Cantón del Campo, Cenicerio; industrial.  
 • Rodrigo Cendra García, Logroño; empleado.

**SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS**

Don Rufino Ceballos Truchuelo, Logroño; jornalero.  
 • Nicanor Cirauqui Sáenz, Logroño; barbero.

**SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES**

Don Isidoro Inda Virurrún, Logroño; practicante.  
 • Jacinto Imas Rodríguez, Logroño; practicante.

Los Jurados anteriormente expresados pertenecientes todos al partido judicial de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Instrucción de Logroño, por el delito de malversación, contra Francisco Quintanal Suárez, señalada para el día 14 de mayo próximo, en cuyo día comparecerán a las nueve y media de su mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

**Partido judicial de Logroño**

**CABEZAS DE FAMILIA**

Don Pablo Castellanos Alti, Nalda; panadero.  
 • Luis Ciordia, Lardero; labrador.  
 • Angel Cordón Izquierdo, Logroño; carpintero.  
 • Vicente Ibáñez Martínez, Logroño; dependiente.  
 • Clemente Ibarra Sierra, Logroño; jornalero.  
 • Juan Imaz Torrealba, Fuenmayor; jornalero.  
 • Francisco Calonge Gómez, Logroño; cerrajero.

**CAPACIDADES**

Don Sotero Cuerda Gonzalo, Logroño; retirado.  
 • Pío Comunión Arnáiz, Logroño; retirado.  
 • Francisco Oliván Ascacibar, Lagunilla; labrador.

Don Mariano de Carlos García, Logroño; practicante.  
 • José Cantón del Campo, Cenicerio; industrial.

**SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS**

Don Andrés Cervera Alegre, Logroño; comerciante.  
 • Victoriano Collado Romero, Logroño; zapatero.

**SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES**

Don Augusto Colis Castañeda, Logroño; dentista.  
 • Pedro Pablo Ibáñez Balmaseda, Logroño; practicante.

**MUJERES**

Doña Jesusa Campo Ortega, Murillo; sus labores.  
 • Leandra Iñiguez Fernández, Lagunilla; sus labores.  
 • Candelas Clavijo Miguel, Alberite; sus labores.  
 • Victoriana Castillo Alcalde, Fuenmayor; sus labores.  
 • Mauricia Caro Río, Nalda (Islallana); sus labores.  
 • Leonor Cañas Dueñas, Navarrete; sus labores.  
 • María Cárcamo Loza, Navarrete; sus labores.  
 • Rufina Calderón Iñigo, Nalda; sus labores.  
 • Ramos Cerezo Hernáiz, Fuenmayor; sus labores.  
 • Avelina Carrera Eltas, Logroño; sus labores.  
 • Trinidad Camino Monedero, Logroño; maestra.  
 • Vicenta del Campo Frías, Cenicerio; propietaria.

**SUPERNUMERARIAS DE CABEZAS**

Doña Magdalena Carro Hernando, Logroño; sus labores.  
 • Catalina Caro Santolaya, Logroño; sus labores.

Los Jurados anteriormente expresados y mujeres pertenecientes todos al partido judicial de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Instrucción de Logroño, por el delito de parricidio, contra Santiago Muro Fernández, señalada para el día 21 de mayo próximo, en cuyo día comparecerán a las nueve y media de su mañana, en los locales de esta Audiencia Provincial.

**Partido judicial de Torrecilla de Cameros**

**CABEZAS DE FAMILIA**

Don Timoteo San Juan Ayarza, Torrecilla; comerciante.  
 • Alejandro Sáenz de Tejada, Torrecilla; propietario.  
 • Gaspar Soto Munilla, Torrecilla; jornalero.  
 • Nicasio Hera Soria, El Rasillo; propietario.  
 • Félix Herreros Martínez, Villoslada; industrial.  
 • Evaristo Sorzano González, Torrecilla; industrial.  
 • Modesto Heras Sanz, Ortigosa; rentista.  
 • Pío Hernández de Miguel, Rasillo; propietario.  
 • Victoriano Viniegra Rubio, Ortigosa; comerciante.  
 • Rufino Soba César, Torrecilla; labrador.  
 • Saturnino Villamor Martínez, Pradillo; empleado.  
 • Eusebio Tabernero Fernández, Cabezón; ganadero.  
 • Gregorio Reinares Sáenz, Soto de Cameros; labrador.



# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1934

MES DE FEBRERO

891

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	514	77	Nacidos	Varones	258	39	Fallecidos	Varones	146	37
	Defunciones	291	61		Hembras	240	32		Hembras	145	24
	Matrimonios	108	15		Total	498	71		Total	291	61
	Abortos	16	6						Menores de un año	38	4
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'48	2'10	Abortos	Nacidos muertos	13	6	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	59	8
	Mortalidad	1'41	1'67		Muertos al nacer	3			De 5 y más años	229	51
	Nupcialidad	0'52	0'41		Muertos antes de las 24 horas	3			No consta	3	2
	Mortinatalidad	0'08	0'16		Total	16	6		Total	291	61
Población de la	Provincia	207.056		En establecimientos penitenciarios				Menores de 5 años	29	24	
	Capital	36.634						De 5 y más años	29	24	

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	1	26	Bronquitis (106)	21	7	Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	10	2	Sencillos	510	75	
3	Viruela (6)				27 Neumonía (107 a 109)	39	4	Dobles	2	1	
4	Sarampión (7)	1			28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	9	1	Tripled e más			
5	Escarlatina (8)				29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	10	3	Matrimonios			
6	Coqueluche (9)	2			30 Apendicitis (121)	1		De soltero y soltera	97	12	
7	Difteria (10)	1			31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	2		De soltero y viuda	2	1	
8	Gripe (11)	12	4		32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	6		De soltero y divorciada			
9	Peste (14)				33 Nefritis (130 a 132)	18	7	De viudo y soltera	4	1	
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	6	3		34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2	1	De viudo y viuda	5	1	
	Tuberculosis de las meninges				35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)			De viudo y divorciada			
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	1			36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1		De divorciado y soltera			
12	Sífilis (34)				37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)			De divorciado y viuda			
13	Paludismo (Malaria) (38)				38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	8		De menos de 20 años	1		
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	4	2		39 Senilidad (162)	18		Varones	4		
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	11	4		40 Suicidio (163 a 171)			Hembras	45	4	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)				41 Homicidio (172 a 175)			Varones	65	5	
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	1			42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)			Hembras	32	5	
18	Diabetes azucarada (59)	3	1		43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	13	2	Varones	18	3	
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)	1						Hembras	18	2	
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)							Varones	11	4	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)							Hembras	2		
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	26	2					Varones	4	2	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	6	1					Hembras	4	1	
	Meningitis simple	10	3					Varones	4	2	
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	24	2					Hembras	4	2	
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	15	9					Varones	1	1	
								Hembras	2		
								Varones	1		
								Hembras			
								Defunciones			
								Solteros	47	13	
								Hembras	49	7	
								Casados	64	16	
								Hembras	34	6	
								Viudos	33	8	
								Hembras	61	11	
								Divorciados			
								Varones			
								Hembras			
								No consta	2		
								Varones			
								Hembras	1		

Logroño, 28 de marzo de 1934.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.

### Administración Municipal

#### AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1935, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y aquéllas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus

respectivos Alcaldes en el año actual.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Por varios plazos:

1029. Entrena. — Durante el mes actual, las alteraciones de riqueza rústica, pecuaria y urbana.—13 abril.

1070. Viguera.—Desde el día 1.º al 15 de mayo próximo, los documentos siguientes: Los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana y el acta de recuento de ganaderías.—19 abril.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

##### Por varios plazos:

1068. Ledesma. — Por ocho días contados desde esta publicación, el padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual.—18 abril.

1074. Ochánduri.—Por quince días, el padrón de cédulas personales para el corriente año.—18 abril.

1077. Canales de la Sierra.—Por quince días, el padrón de cédulas personales para el año actual.—18 abril.

1099. Camprovín.—Por quince días, el repartimiento general de Utilidades para el actual ejercicio; durante el plazo indicado y los tres días después, para las reclamaciones ante la presidencia de la Junta del Repartimiento.—19 abril.

1067. Viguera. — El reparti-

miento de Utilidades correspondiente al corriente año, por quince días y tres más; las reclamaciones se presentarán durante los plazos indicados.—18 abril.

1076. Lardero.—Por quince días y tres más, para las reclamaciones a que haya lugar, el repartimiento general de Utilidades formado para el año actual.—18 abril.

1086. Lagunilla del Jubera.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, por quince días; durante este plazo y ocho días más, para las observaciones que se estimen pertinentes.—19 abril.

1029. Entrena.—Por ocho días, la rectificación del padrón municipal de habitantes.—13 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño